



SANIDAD

GERIÁTRICOS

SANTA FE. SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

CONVENIO COLECTIVO 468/2006

APLICACIÓN: DESDE EL 1/1/2007

R. (ST) 173 5/3/2007

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 13/2/2007

VISTO:

El expediente 534.986/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la ley 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 264/265 del expediente 534.986/03, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE GERIATRÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empresaria y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ROSARIO por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo 468/2006 a partir del 1 de enero de 2007.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son la ASOCIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS DEL NORESTE ARGENTINO y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ROSARIO.

Que como puede observarse la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE GERIATRÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE se adhirió al mencionado convenio, acreditando su representatividad, conforme se desprende de la documentación agregada a fojas 167/180.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárese homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE GERIATRÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empresaria y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ROSARIO por la parte sindical, obrante a fojas 264/265 del expediente 534.986/03, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro



General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 264/265 del expediente 534.986/03.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 468/2006.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

R.ST.173.2007.TS

TEXTO S/R. (ST) 173/2007 - BO: 23/3/2007

FUENTE: R. (ST) 173/2007

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 23/3/2007

Aplicación: desde el 1/1/2007

REGISTRACIÓN

Expediente 534.986/03

Buenos Aires, 6 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 173/2007, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 264/265 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 312/2007. - VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - DNRT.

FECHA DEL ACUERDO: 13/2/2007

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 173/2007

TEMA: FIJA NUEVA ESCALA SALARIAL. ESTABLECE EL PAGO DE UNA SUMA FIJA NO REMUNERATIVA

Expediente 534986/03

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de febrero de 2007, entre la Asociación, de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (ATSA Rosario), representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196, y la señora Miriam Nélide Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial; y por la otra parte, la Asociación de Establecimientos Geriátricos del Noreste Argentino (AEGNA), representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Gensiano DNI 6.050.426, y Nelson Ramón Núñez LE 5.827.577, en su carácter de miembros paritarios; y la Asociación de Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por sus miembros paritarios, los Sres. Rolando Torra, quien se identifica con DNI 4.847.794, y Ana Beatriz Clemente, quien acredita identidad con DNI 14.529.345, en sus respectivos caracteres de Presidente y Prosecretaria del Órgano de Administración y Gobierno de la citada asociación y en representación del Sector Empleador, a los fines de la presente negociación colectiva de actividad, cuyos estatutos y/o Contrato Social, y facultades para el presente convenio se encuentran acreditados en expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación 534986/03.

Las partes manifiestan que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del convenio colectivo de trabajo 468/2006, que dice así:

Se ratifica en este acto, por todos los comparecientes, el ámbito personal y territorial establecido en el convenio colectivo 468/2006. En particular, los representantes de la Asociación de Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, por el presente adhieren y ratifican en su totalidad el contenido y alcance del convenio colectivo 468/2006.

En consecuencia, luego de lo expuesto se modifica el articulado del citado convenio colectivo, en su parte pertinente, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

A - Suma no remunerativa: se acuerda otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de \$ 300 en tres cuotas de \$ 100 (pesos cien) cada una, pagaderas: la primera en el mes de febrero/2007, la segunda en el mes de marzo/2007 y la tercera y última en el mes de abril/2007.



B - Aumento de los salarios básicos: las partes acuerdan un aumento en los salarios básicos de todas las categorías enunciadas en el convenio colectivo 468/2006, a partir del 1/1/2007 conforme la escala que consta en el artículo 2 del presente y que deberá ser insertado en el articulado correspondiente del referido convenio colectivo.

ARTÍCULO 2: SALARIOS BÁSICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son los siguientes:

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Enfermero/a o Enfermero ley provincial 10971	\$ 1.273
Auxiliar de Enfermería	\$ 1.154
Mucamo/a	\$ 1.077

B) PERSONAL DE COCINA

Cocinero	\$ 1.170
Ayudantes de cocina	\$ 1.147

C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Oficial	\$ 1.238
Medio Oficial	\$ 1.166
Peón General	\$ 1.100
Portero y/o Sereno	\$ 1.119

D) PERSONAL DE MAESTRANZA

Personal de Maestranza	\$ 1.083
------------------------	----------

E) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Personal Administrativo	\$ 1205
-------------------------	---------



ARTÍCULO 3

La diferencia económica entre los salarios vigentes al 31/12/2006 y los aquí acordados, o sea el aumento que por el presente se conviene, al igual que la incidencia de la nueva escala salarial (art. 2 del presente) sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos. Con la sola excepción que sobre dichos incrementos en los conceptos indicados no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social Nacional y/o Provincial, ni a las ART, como tampoco a las obras sociales. Lo indicado es en referencia a todo el personal de cada empresa, esta excepción regirá hasta el 30/11/2007, fecha partir de la cual se transformarán en remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados por la patronal durante el 2006 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con la escala de salarios básicos que por el presente se convino.

ARTÍCULO 4

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, deberán ser calculados, a los efectos del pago a los empleados, de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad gremial signataria del presente.

ARTÍCULO 6: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo 468/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA

El incremento salarial convenido se deberá incorporar al convenio colectivo 468/2006.

ARTÍCULO 8: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo en señal de conformidad por ante mí que certifico.